

Resolución Nro. MTOP-CGJ-2025-0014-R

Quito, D.M., 15 de agosto de 2025

## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución ecuatoriana dispone que las instituciones estatales, sus organismos, servidores públicos y quienes actúen con potestad estatal deben coordinar acciones para cumplir sus objetivos y garantizar los derechos constitucionales;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo manda: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de desconcentración establece que la administración pública debe distribuir funciones de manera objetiva, fomentando la delegación entre sus órganos para descongestionar procesos y acercar la gestión a la ciudadanía;

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo, dicta: *"Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los"*

**Resolución Nro. MTOP-CGJ-2025-0014-R**

**Quito, D.M., 15 de agosto de 2025**

*instrumentos internacionales, la ley y este Código”;*

**Que**, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa que las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo que se ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, instituye: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dicta que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

**Que**, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no puede ser objeto de delegación: *“2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“(...) tiene por objeto propiciar, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de*

**Resolución Nro. MTOP-CGJ-2025-0014-R**

**Quito, D.M., 15 de agosto de 2025**

*deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social”;*

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce todas las formas de organización social como expresiones de soberanía popular que promueven la defensa de derechos, la gestión de problemas, la solidaridad, la democracia y el buen vivir. Estas organizaciones pueden incidir en decisiones y políticas públicas, y en el control social de entidades gubernamentales y privadas que ofrezcan servicios públicos. Deben garantizar democracia interna, alternancia en el liderazgo, rendición de cuentas, respeto a derechos constitucionales y paridad de género, salvo excepciones específicas. Para pueblos y comunidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, se respetarán sus formas organizativas y normas internas, siempre que no contradigan la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dicta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

**Que**, el artículo 39 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, establece: *“Tanto el Colegio de Ingenieros Civiles como los Colegios Provinciales de Ingenieros Civiles someterán sus respectivos Estatutos Sociales a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones”;*

**Que**, el artículo 40 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, señala: *“Antes de presentar los Estatutos a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, los Colegios Provinciales de Ingenieros los someterán a revisión del Directorio del CICE. El Secretario Ejecutivo del CICE, sentará la razón en la cual conste que los Estatutos han sido revisados y que no contienen disposiciones que se opongan a la Ley, sus Reglamentos y los Estatutos y Reglamentos del CICE. En caso de encontrar disposiciones que se opongan el Directorio dispondrá que los Colegios Provinciales introduzcan las modificaciones necesarias”;*

**Que**, el artículo 14 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento. - Para la reforma del*

**Resolución Nro. MTOP-CGJ-2025-0014-R**

**Quito, D.M., 15 de agosto de 2025**

*estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación”;*

**Que**, el artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala: *“Codificación del estatuto. - Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable”;*

**Que**, el artículo 19 del presente Instructivo, establece: *“Para la reforma de estatutos, las organizaciones sociales ingresarán la solicitud a la autoridad competente, acompañando la siguiente documentación: 7. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes de la asamblea; y, 8. Lista de reformas del estatuto. (Proyecto de Reforma del Estatuto) (...)”;*

**Que**, el artículo 20 del presente Instructivo, establece: *“Resuelta la aprobación o reforma de estatutos, la organización social, remitirá una copia del proyecto final de codificación del estatuto, a fin de que sea certificado por la autoridad competente (...)”;*

**Que**, el día 19 de septiembre de 2024 se suscribe el acta de Asamblea General Extraordinaria de Miembros del CICP, donde se aprueba hasta el artículo 39 que corresponde al Capítulo III correspondiente al Tribunal de Honor del CICP, además resuelve auto convocarse para continuar con el análisis, revisión y aprobación del proyecto de reformas del nuevo Estatuto del CICP;

**Que**, mediante acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 02 y 09 de abril de 2025, donde se aprueba el documento con reformas al nuevo Estatuto del CICP. Dicha acta es suscrita por el Presidente del CICP, Ing. Vinicio Freire Chico y la Secretaria del CICP, Ing. María Constante;

**Que**, con sumario provisional de resoluciones de la sesión extraordinaria de Directorio del CICE, celebrada en la ciudad de Salinas el 16 de mayo de 2025, donde se resuelve: *“Aprobar por unanimidad las reformas al Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha (CICP), y dispone que continúe el trámite ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas”;*

**Que**, con Oficio CICE-SEP-052-2025 de 30 de junio de 2025, se solicita al Coordinador

**Resolución Nro. MTOP-CGJ-2025-0014-R**

**Quito, D.M., 15 de agosto de 2025**

General de Asesoría Jurídica se realice la revisión y resolución correspondiente al Proyecto de Reforma al Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha (CICP), de acuerdo a la documentación adjunta, que ha sido analizado, discutido y aprobado en Asambleas Generales Extraordinarias;

**Que**, mediante Oficio Nro. MTOP-DAJ-2025-16-OF, de 22 de julio de 2025, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente:

*“Una vez efectuada la revisión por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica de la documentación remitida, conforme a lo establecido en la normativa vigente se ha identificado una serie de observaciones de forma y fondo que deben ser acogidas, las observaciones correspondientes han sido detalladas en el documento anexo en formato Word, que forma parte integrante del presente pronunciamiento.*

*En tal virtud, se solicita al CICP realizar los ajustes respectivos e incorporar las recomendaciones señaladas, a fin de remitir nuevamente la propuesta reformada a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para su revisión final y generar la resolución correspondiente”.*

**Que**, con Oficio Nro. CICP-266-2025, de 05 de agosto del 2025, con documento interno Nro. MTOP-GICDA-2025-4433-EXT, suscrito por el Ing. Vinicio Freire, Presidente de CICP, donde solicita: “(...) una vez que se ha incluido las observaciones señaladas por la Dirección a su cargo, en la revisión realizada al proyecto de Reforma al Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha; adjunto me permito poner en su consideración dicho documento a fin de que disponga la respectiva aprobación”;

**Que**, con memorando Nro. MTOP-DAJ-2025-0048-ME de 14 de agosto de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica emite el INFORME DE VIABILIDAD PARA LA RESOLUCIÓN DE REFORMA AL ESTATUTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA (CICP).

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 07-2016 de 17 de febrero de 2016 y el artículo 14, 15 y 19 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** – Aprobar la reformar parcial al Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha (CICP), de acuerdo a lo establecido en el anexo adjunto a la presente.

**Resolución Nro. MTOP-CGJ-2025-0014-R**

**Quito, D.M., 15 de agosto de 2025**

**ARTÍCULO 2.** – Disponer que el Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha (CICP), cumpla con sus objetivos con sujeción al Estatuto reformado mediante la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.** – Lo que no esté previsto en el Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha (CICP), se estará a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio profesional de la Ingeniería, su Reglamento de aplicación y demás normativa vigente aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Notifíquese con el contenido de la resolución y su correspondiente anexo al Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha (CICP) y al Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador.

De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Carlos Augusto Cruz Angulo  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Anexos:

- final-estatuto\_del\_cicp\_reformado\_0651038001755190290.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Carlos Andres Bonifaz Cabezas  
**Director de Asesoría Jurídica**

Señorita Abogada  
Erika Dayana Cordonez Perez  
**Oficinista**

ec/cb